

Santiago, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamento cuarto a sexto, que se elimina.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que, por la presente vía constitucional, el Sr. Guillermo Bustos Correa, con fecha 9 de enero de 2023, denunció como actos arbitrarios e ilegales las actividades ilícitas que su vecino el Sr. Carlos Felipe Céspedes Acuña desarrolla en su domicilio y la omisión de la Municipalidad de Graneros de clausurar dicho negocio, a pesar de tener conocimiento de aquellos, lo cual conculcaría se garantías fundamentales consagradas en los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Solicita, se ordene al Sr Céspedes cese inmediatamente las actividades ilegales que efectúe en su domicilio y al ente edilicio clausure dicho negocio.

Segundo: Que la Municipalidad recurrida, al informar, señaló que, fiscalizó el inmueble denunciado y constató que en el lugar un tercero, don Marcos Gutiérrez,



mantenía un taller para la reparación de vehículos sin contar con patente municipal, razón por la que fue citado para que regularice su situación.

Expresa que, desde el 13 de febrero de 2020, fiscalizó el domicilio del Sr Céspedes, constatando la existencia de una construcción irregular y el desarrollo de otras actividades sin contar con patente municipal, razón por la que denunció los hechos al Juzgado de Policía Local de Graneros, el que condenó al denunciado, en su oportunidad.

Por su parte, el recurrido, Sr. Céspedes, a pesar de haber solicitado plazo para evacuar su informe, no lo hizo.

Tercero: Que, del mérito del proceso, se concluyen los siguientes hechos:

a.- La propiedad del actor se ubica a pocos metros de distancia del inmueble del actor. Esta última, conforme el Plano Regulador de la ciudad de Graneros, se emplaza en la denomina Zona Mixta Entorno Centro Graneros/ Zona Mixta Ruta H-10, uso de suelo permitido residencial y equipamiento de actividades inofensivas, y dentro de los



usos prohibidos está el de comercio, tal como se advierte de los documentos acompañados por el ente edilicio.

b.- La Municipalidad de Graneros, con fecha 16 de enero del año en curso, fiscalizó el inmueble del recurrido y en el Acta que levantó, dejó constancia que un tercero, Sr. Marcos Gutiérrez, desarrollaba la actividad de taller mecánico sin contar con patente municipal, razón por la que fue citado con el fin de regularizar su situación, y se agrega que existía en el lugar un "cúmulo de leña" (sic).

c.- El día 23 de enero del presente año, don Marco Antonio Gutiérrez Pérez, ingresó solicitud de obtención de patente comercial a la Municipalidad recurrida, sin que desde esa fecha, se haya efectuado otra diligencia en la tramitación de dicha solicitud.

d.- El Juzgado de Policía Local de Graneros, mediante sentencia de 10 de noviembre de 2020, estableció que la Dirección de Obras Municipales, sobre la base de la fiscalización que realizó al inmueble de propiedad del Sr Céspedes, ubicado en Camino Real N° 0188 de dicha comuna, constató que, en dicho lugar se realizaban actividades



comerciales consistentes en almacenamiento de leña, aparcamiento de buses con o sin mantención mecánica sin contar con patente comercial, y la construcción de un local donde funciona una discoteca, careciendo de los permisos de edificación pertinentes.

Igualmente, se declaró que el Sr. Céspedes se comprometió a regularizar la situación, sin embargo, la Dirección de Obras informó que hasta el 15 de septiembre de ese año, no registraba ingreso por la construcción denunciada y el local funcionando.

Razón por la cual, el Sr. Céspedes fue sancionado al pago de dos multas: **i.-** 10 Unidades Tributarias Mensuales por infracción a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y **ii.-** 2 Unidades Tributarias Mensuales por infracción a la Ley de Rentas.

e.- El Departamento de Obras Municipales de la recurrida informó que, respecto del expediente del Sr Céspedes, sobre construcción de local sin permiso, la última gestión se realizó el 23 de septiembre de 2021, razón por la cual se encuentra "en estado de rechazo".



Por su parte el Departamento de Rentas y Patentes, acompañó documentos que dan cuenta que don Marco Antonio Gutiérrez Pérez, con fecha 23 de enero de 2023, presentó solicitud de patente comercial a la que adjunto, entre otros, un contrato de arriendo que celebró en el año 2014 con el Sr. Céspedes sobre la propiedad ubicada en calle Camino Real N° 0188 de la ciudad de Graneros, y que en dicho proceso se registre tramitación alguna.

Cuarto: Que la Constitución Política de la República, en su capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, establece en su artículo 118, *"que la Administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo"*.

Por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante, Ley N° 18.695), reitera la idea anterior y ubica dentro del marco de la competencia municipal las labores de planificación y regulación de la comuna,



promoción del desarrollo comunitario y el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, (artículo 3 letras a), b) y c), artículo 4 literal j), protección del medio ambiente (artículos 4 literal b), 22 letra c), y 25) y aseo y ornato (artículos 3 literal "f", y 25), como la fiscalización que del cumplimiento de esas medidas deben cumplir los vecinos para una correcta y armónica convivencia comunal.

Quinto: Que, de esta manera, no resulta jurídicamente aceptable, la alegación de la recurrida quien pretende desligarse de sus obligaciones bajo pretexto de haber "actuado con apego a la legislación vigente, dentro de sus facultades y limitaciones interpuestas por las normas que la regulan", puesto que, conforme a los hechos asentado, aquello no es cierto, desde que se ha limitado a constatar los hechos evidenciados.

En efecto, la Municipalidad de Graneros tiene conocimiento de las actividades irregulares que se denunciaron por esta vía constitucional, desde al menos el año 2020, fecha en la que ella misma inicio un proceso



ante el Juzgado de Policía Local de dicha comuna en contra el Sr. Céspedes, en el cual fue sancionado el mismo y, luego al fiscalizar nuevamente, en atención a la denuncia del actor, en enero de 2023, verifica que esa situación irregular aún se mantiene en idénticas condiciones, incluso prolonga la tramitación de un proceso administrativo para la obtención de una patente comercial - desde la data reseñada-, sin que, hasta la fecha del último informe que el ente edilicio remitió a esta Corte -en el mes de septiembre 2023-, se haya realizado gestión alguna y tampoco se concurra al lugar a efectuar una nueva fiscalización.

Sexto: Que, así, resulta inconcuso que los recurridos efectivamente han cometido los actos arbitrarios e ilegales que se le imputan y, en especial, la Municipalidad de Graneros que no ha desplegado todos los medios posibles para evitar la vulneración de los derechos invocados por el recurrente, los cuales son aptos para amenazar y perturbar el derecho del recurrente a la integridad física y psíquica y su derecho de propiedad, razón por la cual el presente arbitrio



cautelar deberá ser acogido, de la forma como se dirá en lo resolutivo.

Y visto, lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veintiuno de julio de dos mil veintitrés y, en cambio, **se acoge**, el arbitrio promovido, por lo que deberá la Municipalidad de Graneros ordenar la fiscalización del inmueble ubicado en calle Camino Real N° 188 de la referida comuna de propiedad del Sr. Carlos Felipe Céspedes Acuña y mientras tanto deberá decretar la paralización de la o las actividades irregulares que constate se realicen en el referido inmueble, velando porque no se siga incumplimiento la ley por el Sr. Céspedes.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Abogado Integrante señor Munita.

Rol N° 186.049-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M. y Sra. Eliana Quezada M. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. María



Angélica Benavides C. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sr. Muñoz por estar con permiso y Sra. Quezada por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

